



HAGAMOS UN TRUEQUE

20 DE MAYO

20

Tianguis del Bienestar:
beneficios arancelarios
y fiscales



Lic. Héctor Castro Herrera

P

Ex Administrador Central de
Fiscalización Aduanera de la
Administración General de Aduanas
y Administrador de Aduanas y Tutor
del Centro Interamericano de
Administraciones Tributarias (CIAT)

TRABAJANDO JUNTOS POR EL AMOR



AL COMERCIO EXTERIOR

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, TLC Magazine México, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



Tianguis del Bienestar: beneficios arancelarios y fiscales

Mayo 20, 2024



Antecedentes

- Diversas acciones de la actual administración para fomentar la inversión pública y privada y el desarrollo de la región sur-sureste del país
 - Corredor transistmico
 - Polos de Desarrollo en el Istmo de Tehuantepec
 - Tren Maya
 - Estímulos fiscales para la creación y renovación de la Zona Libre de Chetumal



Decreto para promover la Zona Libre de Chetumal, Quintana Roo

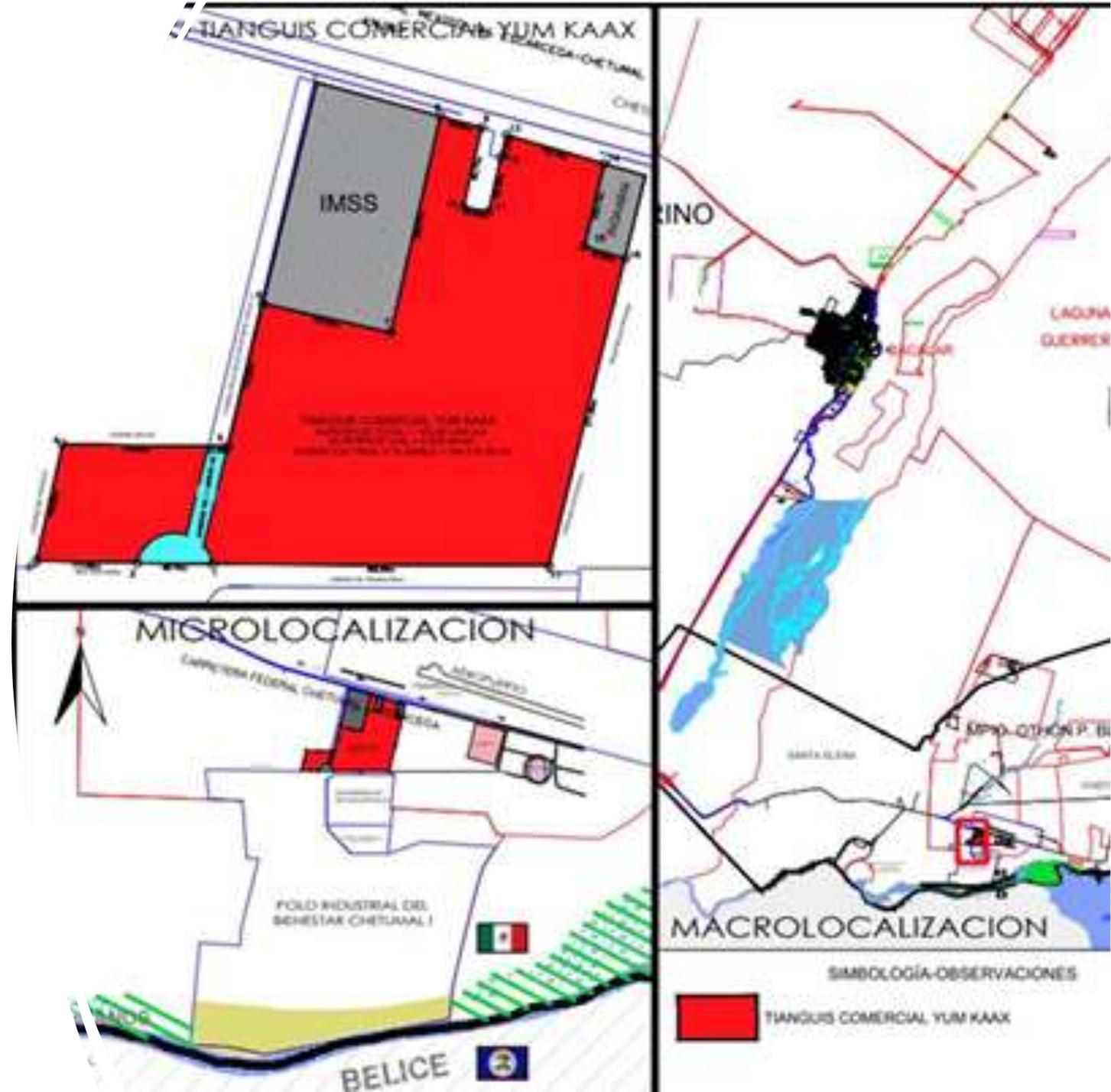
- El Decreto para promover la Zona Libre de Chetumal, estado de Quintana Roo, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, entró en vigor ese mismo día y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.
- En este Decreto se establecen estímulos fiscales y facilidades administrativas en materia de:
 - Impuesto General de Importación (IGI)
 - Derecho de Trámite Aduanero (DTA)
 - Impuesto Sobre la Renta (ISR)
 - Impuesto al Valor Agregado (IVA)
 - Estímulo fiscal para pasajeros de hasta 2,500 USD
- Objetivo: promover la zona libre de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a través de fomentar el comercio en dicha localidad y reactivar la economía impulsando el Tianguis del Bienestar ubicado en dicha región.
- La Declaratoria de Creación de los Tianguis del Bienestar del Estado de Quintana Roo, fue publicada en el periódico oficial el 17 de abril de 2024 y entró en vigor el 18 del mismo mes y año.



Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia CC BY-SA

Tianguis del bienestar Yum Kaax

- Inmueble con superficie de 184,116.36 M2, localizado en el km 5.3 de la carretera federal 307 Chetumal-Bacalar, antiguo camino a Santa Elena, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, distribuido en dos polígonos, conforme se muestran en el anexo 1.
- **Otros Tianguis del Bienestar** se localizarán en puntos clave, como el Aeropuerto de Tulum y en las estaciones y paradas de Felipe Carrillo Puerto, Limones-Chacchoben, Chetumal y Nicolás Bravo



Quiénes pueden acceder a los estímulos fiscales

- **Los locatarios del Tianguis del Bienestar:**
 - Personas físicas o morales acreditadas como tal por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, que enajenen las mercancías señaladas en el artículo Cuarto del decreto de manera presencial al interior de los lugares autorizados por dichas autoridades en el municipio de Othón P. Blanco de dicho estado
- Los ingresos anuales totales de las personas física, en el ejercicio inmediato anterior para los efectos de la LISR, no deben exceder a \$5,000,000.00
- Tratándose de personas morales, sus ingresos anuales totales en el ejercicio inmediato anterior para los efectos de la LISR no deben exceder a \$50,000,000.00
- **Tener su domicilio fiscal en el lugar autorizado** por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, **para enajenar de manera presencial** las mercancías señaladas en el Decreto.



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE, a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31/12/2020 y sus posteriores modificaciones, en los términos previstos en el mismo, que sean ingresadas al municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por los Locatarios del Tianguis del Bienestar, bajo el régimen aduanero de importación definitiva y que se comercialicen en los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo.
- El estímulo a que refiere este artículo no puede aplicarse a las operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o mediante empresas de mensajería y paquetería o servicio postal.



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 2 Carne y despojos comestibles (7 fracciones)
- Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos (75 fracciones)
- Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte (8 fracciones)
- Capítulo 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte Notas. (1 fracción)
- Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios (2 fracciones)
- Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías (3 fracciones)
- Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias (10 fracciones)
- Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje (2 fracciones)
- Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales (2 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 15 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal (2 fracciones)
- Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos (27 fracciones)
- Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería (2 fracciones)
- Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones (5 fracciones)
- Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería (8 fracciones)
- Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas (26 fracciones)
- Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas (11 fracciones)
- Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre (7 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales (1 fracción)
- Capítulo 30 Productos farmacéuticos (7 fracciones)
- Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas (5 fracciones)
- Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (21 fracciones)
- Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable (13 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas. (3 fracciones)
- Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos (6 fracciones)
- Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas (12 fracciones)
- Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas (28 fracciones)
- Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas (12 fracciones)
- Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (18 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera (41 fracciones)
- Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería (7 fracciones)
- Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón (28 fracciones)
- Capítulo 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos (11 fracciones)
- Capítulo 52 Algodón (2 fracciones)
- Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial (5 fracciones)
- Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas (2 fracciones)
- Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería (6 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil (11 fracciones)
- Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados (1 fracción)
- Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil (2 fracciones)
- Capítulo 61 Prendas y complementos, (accesorios), de vestir, de punto (101 fracciones)
- Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto (143 fracciones)
- Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos (44 fracciones)
- Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos (38 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes (5 fracciones)
- Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes (3 fracciones)
- Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello (2 fracciones)
- Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas (9 fracciones)
- Capítulo 69 Productos cerámicos (11 fracciones)
- Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas (15 fracciones)
- Capítulo 71 Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (7 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 72 Fundición, hierro y acero (11 fracciones)
- Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero (39 fracciones)
- Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas (3 fracciones)
- Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas (8 fracciones)
- Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común (35 fracciones)
- Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común (26 fracciones)
- Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos (72 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos (89 fracciones)
- Capítulo 89 Barcos, y demás artefactos flotantes (4 fracciones)
- Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (25 fracciones)
- Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios (5 fracciones)
- Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios (1 fracción)
- Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas (38 fracciones)



Mercancías totalmente desgravadas del IGI

- Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios (37 fracciones)
- Capítulo 96 Manufacturas diversas (37 fracciones)
- En total son
- 69 Capítulos
- 1,163 Fracciones arancelarias totalmente desgravadas



Estímulo fiscal en materia de DTA

- Los Locatarios del Tianguis del Bienestar, que importen en definitiva mercancías al amparo del Decreto tienen un estímulo fiscal a consistente en un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero que corresponda en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, por sus importaciones definitivas de mercancías al amparo del artículo Cuarto del decreto.
- Este estímulo no puede aplicarse a las operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o mediante empresas de mensajería y paquetería o el servicio postal.



Estímulo fiscal para pasajeros procedentes del Tianguis del Bienestar

- Un estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente al 100% del IGI que se tenga que pagar por las mercancías extranjeras distintas de las que integran su equipaje con valor hasta de 2,500 USD o su equivalente en moneda nacional o extranjera, que hayan sido importadas definitivamente al municipio de Othón P., Blanco, Quintana Roo y que posteriormente se extraigan del mismo con destino al resto del territorio nacional, siempre que los pasajeros lleven consigo dichas mercancías.
- El estímulo será procedente siempre que se acredite el valor de las mercancías nacionalizadas y que estas se adquirieron en los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por el **Locatario del Tianguis del Bienestar**.
- El estímulo a que refiere este artículo no puede aplicarse a las operaciones que se efectúen por o mediante empresas de mensajería y paquetería y servicio postal.
- Tampoco aplica para los operadores, capitanes, pilotos y tripulantes de los medios de transporte terrestre, ferroviario, aéreo y marítimo que efectúen el tráfico nacional o internacional.
- Igualmente, el estímulo es inaplicable en forma conjunta con otros tratamientos que se establezcan para las mercancías extranjeras distintas de las que integran el equipaje de los pasajeros, en términos de la legislación aduanera.

Medio de Transporte en que ingresa el pasajero	Monto de la Franquicia	Periodo de aplicación
Vía terrestre	300 dólares	Todo el año
	500 dólares	En los periodos que corresponden (Semana Santa, verano e invierno), al Programa Paisano, ahora denominado "Héroes Paisanos", únicamente las y los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza.

Estímulo fiscal en materia de ISR

- Los Locatarios del Tianguis del Bienestar tendrán un crédito fiscal que se podrá acreditar contra el ISR causado en el ejercicio fiscal, determinado de conformidad con el artículo Octavo del Decreto.
- El crédito fiscal será por el equivalente al 100% del impuesto sobre la renta a que se refiere el párrafo anterior, causado durante los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 30 de septiembre de 2030.
- Cuando los contribuyentes no apliquen en un ejercicio fiscal el crédito pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en ejercicios posteriores, hasta por la cantidad que pudieron haber aplicado.



Estímulo fiscal en materia de ISR

- Los Locatarios del Tianguis del Bienestar deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR causado en el ejercicio fiscal, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, pudiendo aplicar contra dichos pagos provisionales el porcentaje del crédito fiscal que sea aplicable en el ejercicio de que se trate en los términos de este artículo, **siempre que el monto de los pagos provisionales acreditados en la declaración del ejercicio no considere el crédito que hayan aplicado en dichos pagos**



Estímulo fiscal en materia de ISR

- Los Locatarios del Tianguis del Bienestar deben determinar el ISR causado en el ejercicio y sus pagos provisionales de acuerdo con la LISR, considerando únicamente los ingresos que obtengan por las enajenaciones de las mercancías referidas en el decreto, **realizadas de manera presencial** al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y además cumplan los otros requisitos establecidos en la citada ley.
- Cuando el monto de las deducciones mencionadas sea mayor que los citados ingresos, la diferencia será una pérdida fiscal y solo podrá disminuirse de la utilidad fiscal derivada de las enajenaciones de las mercancías referidas en el decreto, realizadas de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, **para lo cual se debe estar a lo dispuesto en la LISR.**
- Cuando los contribuyentes obtengan ingresos distintos de los señalados en este artículo, deben determinar por separado el ISR por dichos ingresos conforme a las disposiciones de la LISR, sin aplicar el crédito fiscal a que se refiere el artículo Séptimo del decreto.
- Los contribuyentes deben presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados mediante los sistemas que disponga el SAT y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.



Estímulo fiscal en materia de IVA

- Se otorga un estímulo fiscal a los Locatarios del Tianguis del Bienestar consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del IVA que se esté obligado a pagar por la enajenación de las mercancías a que se refiere el Decreto, durante los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 30 de septiembre de 2030, y será acreditable contra el impuesto que se esté obligado a pagar por la citada actividad.
- El estímulo fiscal solo será procedente mientras no se traslade al adquirente de los bienes cantidad alguna por concepto del IVA y, en tanto, los bienes se enajenen en los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo.
- Para los efectos del acreditamiento del IVA correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de la actividad gravada a que se refiere el presente artículo, se considerará como actividad por la que procede el acreditamiento sin menoscabo de los demás requisitos que establece la LIVA, así como de lo previsto por el artículo 6o. del citado ordenamiento.
- Cuando los contribuyentes no apliquen el crédito fiscal a que se refiere el presente artículo en la declaración de pago correspondiente al mes en el que realicen la enajenación a que se refiere este artículo, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente



Facilidades administrativas

- Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en este decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del CFF, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales.
- Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.
 - (se obtenga la autorización o el documento respectivo)
- Los beneficios fiscales a que se refiere el decreto no se consideran como ingresos acumulables para los efectos del ISR.
- Los estímulos fiscales a que se refiere el presente decreto no darán lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos estímulos.



Obligaciones de los locatarios del tianguis del bienestar conforme al decreto

- **I.** Cumplir con las obligaciones previstas en el decreto y con las demás disposiciones jurídicas que para su aplicación se emitan;
- **II.** No ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, excepto cuando el motivo de la publicación sea lo dispuesto en la fracción VI de dicho artículo y el beneficio señalado en el mismo se hubiere aplicado en relación con multas;
- **III.** No ubicarse en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo;
- **IV.** Que no se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo;
- **V.** Encontrarse como localizado en el domicilio fiscal;
- **VI.** Comercializar las mercancías importadas definitivamente al amparo del presente decreto en el Tianguis del Bienestar, y
- **VII.** No internar o reexpedir al resto del territorio nacional, fuera del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, las mercancías importadas al amparo de este decreto.

Obligaciones conforme a la declaratoria de creación del tianguis del bienestar

- I. Realizar las actividades empresariales con apego al giro comercial que le sea aprobado por la Secretaría.
- II. Conservar el buen estado del local comercial que se les otorgue por la Secretaría mediante contrato y responder por los daños materiales que llegasen a ocasionar por su causa o la de quienes visiten ocasionalmente el local.
- III. Pagar los gastos de acondicionamiento del local el cual invariablemente debe realizar con aprobación de la Secretaría por escrito.
- IV. Pagar puntualmente la renta del local que ocupen, así como los montos que les correspondan por la administración y mantenimiento del Tianguis del Bienestar, incluyendo la conservación de las áreas comunes y el pago de los servicios públicos que les correspondan según lo establecido en el contrato y conforme al calendario que establezca dicho instrumento jurídico, así como cualquier otro cargo al que se hagan acreedores por la demora en la realización de esos pagos.
- V. Cubrir puntualmente los pagos que les corresponda por los impuestos y derechos que se causen por el funcionamiento de su comercio.
- VI. Cumplir las reglas y lineamientos de operación, control, seguridad y vigilancia que al efecto la Secretaría establezca; y
- VII. Proporcionar la información estadística que le sea requerida por la Secretaría y otorgar a esta dependencia todas las facilidades necesarias para la realización de las acciones en beneficio del mejor funcionamiento de los Tianguis del Bienestar.

Algunas diferencias con el Decreto de zona libre del 31/12/2020

I. Vigencia desde 01/01/2021 hasta 31/12/2024

II. Beneficiarios

A. Estímulos.

- a. IGI. Exento
- b. DTA. Exento
- c. ISR. Reducción del 30% al 20%
- d. IVA. Reducción del 16% al 8%
- e. Pasajeros (1,000 USD por pasajero o 2,500 USD por familia)

Algunas diferencias con el Decreto de zona libre del 31/12/2020

I. Excepciones

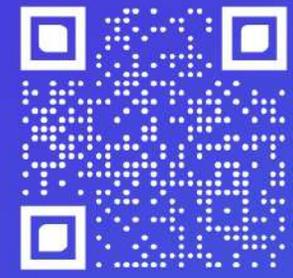
Las personas que tributen bajo los regímenes previstos en el Título II, Capítulos VI (DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES), VII (DE LOS COORDINADOS, autotransporte de carga y pasaje) y VIII (RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS); Título IV, Capítulo II, Sección II (RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL derogado); Título V (DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL) y Título VII, Capítulos III (DE LOS FIDEICOMISOS DEDICADOS A LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES), IV (DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA Y TEATRAL NACIONAL), V (DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS), VI (DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL DE RIESGO EN EL PAÍS), VII (DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN), IX (DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA) y X (DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las que lleven a cabo operaciones de maquila a que se refieren los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de la misma Ley, y

Las operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería.

TLC MAGAZINE MÉXICO

HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



EL ADN DEL
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS



TRADE LAW & CUSTOMS magazine®



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx